

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

25514 *RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Medias por la que se establece la adecuación al régimen nocturno, regulado por la Orden de 1 de agosto de 1978, de quienes cursaron enseñanzas nocturnas de Formación Profesional en el año académico 1977/78.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto noveno de la Orden ministerial de 1 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre) por la que se regulan los estudios nocturnos de Formación Profesional y para atender a las situaciones de transición que se plantean al alumnado que durante el curso académico 1977/78 ya cursaba estas enseñanzas por régimen nocturno,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Los alumnos que han cursado enseñanzas de Formación Profesional por el régimen nocturno establecido en la Resolución de esta Dirección General de 26 de julio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto), para proseguir sus estudios podrán efectuar inscripción de matrícula del curso inmediato superior, conjuntamente con la de las disciplinas no realizadas en el año académico 1977/78, no afectándoles, a estos efectos de matrícula, las incompatibilidades entre asignaturas.

Segundo.—Para la regularización académica a la normativa actual, de las disciplinas a que hace referencia el punto anterior, el alumno podrá optar entre:

a) Solicitar durante el mes de octubre, a la Dirección del Centro, la realización de pruebas de suficiencia para todas o algunas de las citadas disciplinas. La superación de estas pruebas eximirá a los interesados de cursarlas.

b) En el supuesto de que no se acojan a lo establecido en el apartado a), o no superen las pruebas de suficiencia que los exima de cursar aquellas asignaturas, los alumnos podrán elegir entre la escolarización en estas materias simultáneamente con las compatibles, según horario, del curso superior, o por la escolarización completa en las asignaturas que correspondan de este curso superior y la realización de pruebas parciales en las pendientes, que se correlacionarán con las evaluaciones parciales de las mismas.

Tercero.—Los Centros en los que se hayan presentado solicitudes de las referidas en el apartado a) del punto segundo realizarán, antes del 15 de noviembre, las pruebas de aptitud por asignaturas, de acuerdo con los cuestionarios oficiales de las mismas.

Previamente deberán analizarse las solicitudes presentadas y los correspondientes expedientes académicos, con el fin de poder aconsejar a los alumnos sobre la conveniencia o no de que realicen las pruebas solicitadas.

Cuando se estimara no conveniente, en todas o algunas de las asignaturas, se le indicará la opción que se considera más idónea, en su caso, de las propuestas en el apartado b) del referido punto segundo. En todo caso, la elección la realizará el propio alumno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 15 de septiembre de 1978.— El Director general, Raúl Antonio Vázquez Gómez.

Sr. Subdirector general de Ordenación Académica.

MINISTERIO DE CULTURA

25515 *REAL DECRETO 2410/1978, de 25 de agosto, por el que se crea la Comisión Interministerial para el estudio de los problemas de los Artistas Plásticos.*

Es conocida la importancia de resolver la problemática que las actividades de los artistas plásticos tiene planteada en la actualidad sobre temas tales como Seguridad Social, régimen

económico-fiscal, exposición y comercialización de las obras de arte dentro y fuera de España, actualización de los derechos derivados de la propiedad intelectual, ratificación de convenios y acuerdos internacionales sobre la materia, etc.

El Ministerio de Cultura, desde su creación, ha venido estudiando estos problemas, analizando las observaciones y sugerencias formuladas por estos profesionales. Sin embargo, para tomar las medidas adecuadas que puedan conducir a la resolución de dichos problemas, elaborando en su caso un proyecto de disposición legislativa que contemple al artista plástico desde las vertientes jurídica, fiscal, social y económica, factores suficientemente complejos para que sea imprescindible una eficaz coordinación de las actividades de la Administración Pública al respecto, resulta conveniente crear una Comisión Interministerial, compuesta por representantes de los Departamentos y Organismos interesados, que examine y coordine los temas, señalando los cauces para lograr las soluciones más adecuadas.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto dos mil ciento treinta y cuatro/mil novecientos sesenta y cinco, de siete de julio, y en la Orden de veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.

Uno.—Se crea la Comisión interministerial para el estudio de los problemas de los artistas plásticos.

Dos.—Dicha Comisión interministerial tendrá como fines el estudio de la problemática que afecte a los artistas plásticos, la preparación de proyectos de disposición sobre la materia y, en general, la coordinación de toda la acción administrativa que atañe a la actividad de dichos artistas, sin perjuicio de las competencias exclusivas de los distintos Departamentos ministeriales.

Artículo segundo.—La Comisión interministerial para el estudio de los problemas de los Artistas Plásticos está compuesta de la siguiente forma:

Presidente: El Ministro de Cultura.

Vicepresidente primero: El Secretario de Estado de Cultura.

Vicepresidente segundo: El Subsecretario de Cultura.

Vocales:

El Secretario general Técnico del Ministerio de Cultura.

El Director general de Difusión Cultural.

El Director general de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores.

El Director general de Tributos del Ministerio de Hacienda.

El Director general de Arquitectura y Vivienda.

El Director general de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia.

El Director general de Prestaciones del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.

El Director general de Trabajo, del Ministerio de Trabajo.

El Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, del Ministerio de Cultura.

Secretario: Un funcionario de titulación superior, nombrado por el Ministro de Cultura, a propuesta del Director general de Difusión Cultural.

Artículo tercero.—La Comisión interministerial para el estudio de los problemas de los artistas plásticos se ajustará en su funcionamiento a lo establecido en el capítulo II, título I de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Ministerio de Cultura para dictar las disposiciones de desarrollo del presente Real Decreto.

Segunda.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
PIO CABANILLAS GALLAS